

Fecha: Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-31-04-007-2013-00324-00 **RI 19115**

Sentenciado: JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO

Delito: Hurto calificado y agravado

Asunto: Avocar y Prescripción de la Sanción Penal

Auto interlocutorio N° 558

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Prescripción de la Pena impuesta al condenado **JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.637.319.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 24 de Junio de 2013¹, el Juzgado Penal del Circuito de Depuración de Barranquilla, condenó a **JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.637.319, a la pena principal de **Veinticuatro (24) meses de prisión**, por haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal. Concediéndole la Suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada al ser notificada y no ser interpuesto contra ella el recurso de apelación.

El 07 de febrero de 2017², el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio No. 037 puso a disposición de éste Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto el 27 enero de 2017.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será entonces pertinente para abordar el tema que se plantea establecer si se ha causado o no el fenómeno prescriptivo de la sanción penal. Al respecto, señalan los artículos 89 y 90 del Código Penal lo siguiente:

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL. <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. (Subraya y negrilla para resaltar)

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 16-30

² Cuaderno de EPYMS. Folio 2

ARTICULO 90. INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.*

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma, es decir, cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la sanción.³

Igualmente, según los términos de la jurisprudencia, el fenómeno prescriptivo de la sanción penal también podría verse interrumpido, una vez se decreta el incumplimiento de las obligaciones de ley y se aprehenda al condenado.

Caso Concreto

Con respecto al condenado **JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO**, encontramos que partiendo del hecho que la sentencia que endilga responsabilidad al condenado adquirió firmeza desde el 29 de Agosto de 2014, siendo la pena impuesta de **24 meses de prisión** y como no fue aprehendido en razón de este proceso para efectos de cumplir la sentencia que hoy se vigila, por lo que, aplicando las reglas del artículo antes transcrito parecería que sí se ha causado la prescripción de la sanción penal, inclusive desde el 29 de agosto de 2014.

Como el lapso mínimo de prescripción aplicable al presente asunto es de cinco (5) años (artículo 89 del Código Penal), queda claro que la pena de prisión prescribió el 29 de agosto de 2019, toda vez que no fue puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, tal como lo señala la sentencia del 12 de septiembre de 2013, del magistrado ponente Fernando Alberto Castro Caballero en Acta No. 304⁴.

De tal forma que, desde el 29 de agosto del año 2014 a la fecha, han transcurrido más de 5 años, por lo que se ha materializado dentro del asunto de la referencia el fenómeno prescriptivo de la sanción penal en favor del

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL–SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS Magistrado Ponente: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ Aprobado acta número 176 Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil diez

⁴ De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena – artículo 89 y 90 del Código Penal-, operan en el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, sin que el Estado hubiera ejercido la materialización del fallo.

5. Sin embargo, en el supuesto de haberse concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión, y el condenado previo a vencerse el término prescriptivo se presenta y firma el compromiso, es decir se empieza a efectivizar la sentencia, e incluso se somete a un período de prueba, resulta de sana lógica señalar que en tales situaciones el Estado no desatendió su obligación punitiva y en tal medida no puede abstenerse de cumplir la sanción, toda vez que el término transcurrió con solución de continuidad.

Radicación: 08001-31-04-007-2013-00324-00 **RI 19115**

Sentenciado: JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO

Delito: Hurto calificado y agravado

Asunto: Avocar y Prescripción de la Sanción Penal

condenado **JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.637.319

De otro lado, revisado el aplicativo SISIPPEC WEB el condenado **JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO**, se encuentra en prisión domiciliaria a disposición del proceso con radicación única No. 2016-00096 a cargo del EPMSC de Santa Marta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena impuesta al condenado **JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.637.319, dentro del proceso de la referencia.

Segundo. Decretar dentro del asunto de la referencia la Prescripción de la Sanción Penal a favor del ciudadano **JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.637.319, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

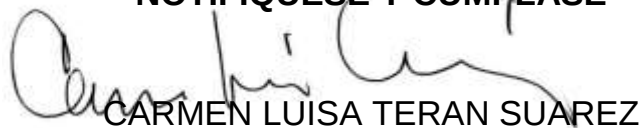
Tercero. Restituir los derechos políticos al señor **JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.637.319, en referencia a este proceso.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes en referencia a este proceso.

Quinto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/KBO.

Radicación: 08001-31-04-007-2013-00324-00 **RI 19115**

Sentenciado: JOSE CARLOS NORIEGA OLIVERO

Delito: Hurto calificado y agravado

Asunto: Avocar y Prescripción de la Sanción Penal

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea77288069636dae7139f369d140c753aa5bd1f2ac6f28afc1a00f725cabb828**

Documento generado en 24/06/2021 01:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>